

ASOCIACION DEL MAGISTERIO DE SANTA FE

**ANTEPROYECTO DE ESTATUTO
DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**



Elaborado por Comisión Técnica Gremial

- 1987 -

SUMARIO

Prólogo

TITULO I.- Disposiciones Generales

- Capítulo I.- De los Derechos y Deberes ✓
- Capítulo II.- De las áreas educativas y clasificación de los establecimientos ✓
- Capítulo III.- De los Escalafones -
- Capítulo IV.- Del Ingreso -
- Capítulo V.- De la Estabilidad
- Capítulo VI.- De los Ascensos ✓
- Capítulo VII.- De los Concursos
- Capítulo VIII.- De los Traslados
- Capítulo IX.- De las Permutas
- Capítulo X.- De los Cambios de Turno y Cargo-Función
- Capítulo XI.- De la Renuncia y de la Readmisión
- Capítulo XII.- Del Destino de las Vacantes
- Capítulo XIII.- De las Suplencias ✓
- Capítulo XIV.- De la Capacitación, Actualización y Perfeccionamiento
- Capítulo XV.- De las Juntas de Clasificación
- Capítulo XVI.- De la Disciplina
- Capítulo XVII.- De la Junta de Disciplina y del Consejo Escolar de Disciplina
- Capítulo XVIII.- De las Condiciones de Trabajo
- Capítulo XIX.- De las Licencias
- Capítulo XX.- De las Remuneraciones
- Capítulo XXI.- De las Jubilaciones

TITULO II.- Disposiciones Especiales para el Area Inicial

TITULO III.- Disposiciones Especiales para el Area Primaria

TITULO IV.- Disposiciones Especiales para el Area Media

TITULO V.- Disposiciones Especiales para el Area Técnica

TITULO VI.- Disposiciones Especiales para el Area Terciaria

TITULO VII.- Disposiciones Especiales para el Area Especial

TITULO VIII.- Disposiciones Especiales para el Area de Adultos

TITULO IX.- Disposiciones Especiales para el Area de Expresión y Educación Artística

TITULO X.- Disposiciones Especiales para la Carrera de Investigación

TITULO XI.- De las Funciones

Art. 5: El trabajador de la educación verá limitado el cumplimiento de los deberes y el ejercicio de los derechos -conforme lo dispuesto en el presente Estatuto y en la reglamentación respectiva- en los casos de:

- a.- licencias,
- b.- disponibilidad,
- c.- separación precautoria o sanción en virtud de sumario administrativo y/o proceso judicial,
- ch.- renuncia aceptada,
- d.- servicio transitorio.

Art. 6: Los deberes y derechos del trabajador de la educación se extinguen por muerte, sin perjuicio de los derechos de los causa-habientes.

CAPITULO I

DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Art. 7: Son derechos de los trabajadores de la educación, sin perjuicio de los que reconozcan las leyes y los decretos generales para el personal de la administración provincial:

- 1.- Ingreso, ascenso, concentración de tareas, incremento de horas, traslado, permuta, cambio de turno, cambio de modalidad, readmisión.
- 2.- Conocimiento de vacantes y orden de mérito para ingresos, ascensos, incremento de horas, concentración de tareas, traslados, permutas, suplencias y readmisiones.
- 3.- Acceso a los antecedentes del personal clasificado por la Junta de Clasificación.
- 4.- Estabilidad en el cargo-función, categoría, jerarquía y ubicación.
- 5.- Cambio de cargo-función en caso de disminución o pérdida de aptitudes u otras causas no imputables al agente, sin merma de la retribución.
- 6.- Perfeccionamiento constante, permanente, gratuito, en días laborables, instrumentado por el Consejo Provincial de Educación de acuerdo con las necesidades del sistema educativo y las propuestas de los trabajadores de la educación.
- 7.- Conocimiento y salvaguarda de la carrera de los trabajadores de la educación según lo establecido en la presente ley.
- 8.- Ejercicio de las actividades en las mejores condiciones laborales, con provisión de materiales y uniforme.
- 9.- Respeto a la jornada laboral.
- 10.- Descanso semanal de dos jornadas.
- 11.- Uso de los jardines maternos gratuitos para la atención de los hijos de los trabajadores de la educación, que deberá instalar la autoridad competente.
- 12.- Reconocimiento de las necesidades del núcleo familiar según lo reglamentado en este Estatuto.
- 13.- Reconocimiento psicofísico sin cargo para el trabajador por parte de organismos sanitarios especiales.
- 14.- Asistencia social, personal y familiar, cualquiera fuera su situación de revista, para todos aquellos que efectivicen los correspondientes aportes.

- 15.- Licencias, justificaciones y franquicias según lo determinado en este Estatuto.
- 16.- Libre agremiación y/o asociación para el tratamiento y solución de los problemas que afecten a la educación pública y la defensa de los intereses laborales.
- 17.- Reconocimiento de la entidad gremial representativa conforme a la ley.
- 18.- Ejercicio del derecho de huelga y medidas de acción directa declaradas por organismos gremiales representativos.
- 19.- Participación, con poder de decisión y a través de sus representantes gremiales, en el gobierno de la educación.
- 20.- Elección de sus representantes en los órganos de gobierno escolar.
- 21.- Ejercicio de la representación de los trabajadores de la educación en los órganos de gobierno escolar.
- 22.- Participación a través de sus representantes gremiales en el gobierno de la Obra Social y de los organismos previsionales.
- 23.- Representación gremial permanente en el estudio, actualización y reforma de este Estatuto.
- 24.- Participación en la vida política del país.
- 25.- Retribuciones y jubilación justas, móviles y actualizadas.
- 26.- Pautas salariales determinadas por una comisión de carácter permanente integrada por delegados del Ministerio de Educación y Cultura y del gremio más representativo con personería gremial.
- 27.- Cobro de horas extra.
- 28.- Percepción de bonificaciones especiales por desempeño de funciones en zonas desfavorables y por desarraigo originado por necesidades del servicio.
- 29.- Percepción de viáticos o compensación de gastos.
- 30.- Cobro de gastos de traslado en caso de ascenso, movilización o reubicación dispuesta por la autoridad competente.
- 31.- Bono vacacional.
- 32.- Percepción de indemnización por enfermedad profesional y/o accidente de trabajo, sin perjuicio de los otros derechos que establece el presente Estatuto.
- 33.- Régimen jubilatorio especial, acorde con las características del cargo-función.
- 34.- Cobro de un adicional como reconocimiento de los servicios prestados por el trabajador de la educación cuando se acoja a los beneficios de la jubilación ordinaria.
- 35.- Garantía de defensa de los presentes derechos.

Art. 8: Son deberes de los trabajadores de la educación:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, su reglamentación y las leyes vigentes.
- 2.- Cumplir las disposiciones adoptadas por el Consejo Provincial de Educación a través de sus organismos pertinentes, respetando la jurisdicción técnica administrativa y disciplinaria.
- 3.- Desempeñar idónea, eficaz y democráticamente las funciones inherentes a su cargo en el lugar y horario establecidos.
- 4.- Actualizar y perfeccionar su preparación técnico-pedagógica.
- 5.- Diagnosticar con sentido crítico la realidad social, política y económica.

- 6.- Asumir su rol de agente de cambio.
- 7.- Reclamar y promover la satisfacción integral de las necesidades básicas de los educandos nutricionales, sanitarios, afectivos, sociales e intelectuales.
- 8.- Impulsar una escuela de base científica, no dogmática y abierta a la discusión política.
- 9.- Propiciar el desarrollo del pensamiento reflexivo, el juicio crítico y la capacidad creadora.
- 10.- Generar actitudes, habilidades y hábitos como medios indispensables para la realización del individuo como ser social.
- 11.- Propiciar la educación permanente.
- 12.- Educar en el respeto y la defensa de las Constituciones Nacional y Provincial y de las leyes que reglamentan su ejercicio.
- 13.- Formar a los alumnos en la práctica de los principios democráticos.
- 14.- Formar una conciencia nacional y latinoamericana, abierta a lo universal y basada en la cultura popular.
- 15.- Educar para la paz en el marco del ejercicio efectivo y cotidiano de la justicia y del respeto de los Derechos Humanos.
- 16.- Mantener absoluta prescindencia religiosa en sus tareas, respetando la libertad de conciencia de la comunidad.
- 17.- Someterse a examen psicofísico ante el organismo responsable a pedido de la autoridad competente.
- 18.- Participar en la vida gremial.
- 19.- Participar en los órganos de decisión y de gobierno escolar.
- 20.- Elegir a sus representantes en los órganos de gobierno escolar.
- 21.- Elegir a sus representantes gremiales en los órganos de cogobierno.

CAPITULO II

DE LAS AREAS EDUCATIVAS Y CLASIFICACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Art. 9: Los trabajadores de la educación desempeñan su función en organismos contemplados en el presente Estatuto y en establecimientos que se clasifican según: áreas educativas, categoría, ubicación y características específicas que se determinan en cada área.

Art. 10: La clasificación de los establecimientos se determina a los efectos de su incidencia en la planta orgánica funcional, en la asignación de recursos y en la remuneración del personal que correspondiere según las Disposiciones Especiales de cada área.

Art. 11: Las áreas se hallan determinadas por su carácter educativo específico:

1. Área de Educación Inicial.
2. Área de Educación Primaria.
3. Área de Educación Media.
4. Área de Educación Técnica.
5. Área de Educación Terciaria.
6. Área de Educación Especial.
7. Área de Educación para Adultos.
8. Área de Expresión y Educación Artística.

Art. 12: La categoría de los establecimientos educativos se fija sobre la base de: cantidad de alumnos, grados, secciones, agrupamientos, divisiones y/o carreras, conforme con lo determinado en las Disposiciones Especiales de cada área.

Título III: DE LA CARRERA DE APOYO EDUCATIVO

CAPITULO I

DE LOS ESCALAFONES

Art. 53: Los escalafones de la Carrera de Apoyo Educativo del Area Primaria son los siguientes:

A.- Del equipo interdisciplinario de prevención y apoyo psicopedagógico y social.

- 1.- Técnicos: Psicopedagogo, Psicólogo, Fonoaudiólogo, Asistente Social, Médico, Odontólogo, Maestro de Apoyo, Maestro Domiciliario y/u Hospitalario.
- 2.- Coordinador Zonal.
- 3.- Coordinador General.

B.- De Bibliotecas (Común a todas las áreas)

- 1.- Bibliotecario.
- 2.- Vicedirector de Biblioteca Pedagógica.
- 3.- Director de Biblioteca Pedagógica, Coordinador de Bibliotecas Escolares.
- 4.- Supervisor de Bibliotecas.
- 5.- Jefe Departamento de Bibliotecas.

C.- De Residencia Estudiantil.

- 1.- Preceptor.
- 2.- Jefe de Preceptores.
- 3.- Jefe de Residencia.

CH.- Cargos Únicos.

- 1.- Maestro Auxiliar.
- 1.- Auxiliar Docente.
- 1.- Auxiliar de Técnicas Agropecuarias.
- 1.- Asistente de Biblioteca.

CAPITULO II

DEL INGRESO

Art. 54: Los requisitos para el ingreso a la Carrera de Apoyo Educativo son:

A.- No exceder los treinta y cinco (35) años de edad a la fecha de apertura de inscripción al concurso respectivo.

B.- Poseer título conforme el siguiente detalle:

A.- Equipo Interdisciplinario de Prevención y Apoyo Psicopedagógico y Social:

- Título profesional correspondiente a la especialidad del cargo, excepto para los de Maestro de Apoyo, Maestro Domiciliario y Maestro Hospitalario.
- Título docente para el cargo, en los casos de Maestro de Apoyo, Maestro Domiciliario y Maestro Hospitalario.

B.- Biblioteca:

- Título docente para el cargo.

C.- Residencia Estudiantil:

- Título docente para el cargo.

CH.- Cargos Únicos:

- Título docente para el cargo correspondiente.

C.- Registrar un mínimo de cuatro (4) años de ejercicio efectivo en la función de maestro de grado en el Area Primaria para los cargos de Maestro de Apoyo, Maestro Domiciliario y Maestro Hospitalario.

Art. 55: El requisito de título docente exigido para el ingreso en los Escalafones B, C y D. Únicos será sustituido por el de título habilitante o en su defecto por el de título supletorio cuando:

- a.- Sean declarados desiertos dos sucesivos llamados a concurso.
- b.- La cantidad de aspirantes no cubra las vacantes.

Art. 56: Los aspirantes que posean título habilitante o supletorio deberán aprobar previamente un curso teórico-práctico de capacitación para la función.

Art. 57: Se accederá a los cargos de Maestro Auxiliar y de Asistente de Biblioteca mediante "Cambio de cargo-función" según lo establecido en el Art.87 Inc.b del Cap.X de las Disposiciones Generales.

* **Art. 58:** El ingreso a la Carrera de Apoyo Educativo se hará por concurso de Antecedentes.

Art. 59: Los antecedentes valorables y los criterios para su valoración serán los determinados en los Art.16 y 17 del Cap.II de la Carrera de Coordinación y Conducción.

Art. 60: El empate en el orden de mérito de los aspirantes se definirá por mayor antigüedad conforme el orden determinado por el Art.16 Inc.a) del Cap.II de la Carrera de Coordinación y Conducción.

CAPITULO III

DEL ASCENSO

Art. 61: Los ascensos en la Carrera de Apoyo Educativo del Area Primaria serán de jerarquía y se harán:

- a.- En los Escalafones A y B: por concurso de antecedentes y oposición.
- b.- En el Escalafón C: por concurso de antecedentes.

Art. 62: Los requisitos Son:

ESCALAFON A:

- a.- Poseer título de Maestro Normal o Profesor o Psicopedagogo.
- b.- Registrar la antigüedad mínima que se determina a continuación:

Coordinador Zonal:

- . 4 años como Maestro de Apoyo o Domiciliario u Hospitalario.
- . 8 años como técnico o un mínimo de 4 años en el cargo y 4 años como Maestro de Grado en el área.

Coordinador General:

- . 6 años como Coordinador Zonal.

ESCALAFON B:

- a.- Registrar la antigüedad mínima que se determina a continuación:

* Vicedirector de Biblioteca Pedagógica:
6 años como Bibliotecario.

* Director de Biblioteca Pedagógica o Coordinador de Bibliotecas Escolares:
4 años como Vicedirector de Biblioteca Pedagógica; o
10 años como Bibliotecario.

* Supervisor de Bibliotecas:
4 años como Director de Biblioteca Pedagógica o
como Coordinador de Bibliotecas Escolares.

* Jefe de Departamento de Bibliotecas:
2 años como Supervisor de Bibliotecas.

ESCALAFON C:

a.- Registrar la antigüedad mínima que se detalla:

* Jefe de Preceptores:

6 años como Preceptor.

* Jefe de Residencia:

4 años como Jefe de Preceptores.

Art. 63: Los antecedentes valorables y los criterios para su valoración serán los determinados en los Art.27 y 28 del Cap.III de la Carrera de Coordinación y Conducción.

Art. 64: La oposición consistirá en la aprobación de un curso de capacitación para la nueva función. El puntaje de la oposición será determinado por un jurado único, mediante un proceso de evaluación en el que se aplicarán distintos instrumentos.

Art. 65: Los ascensos se efectuarán por el orden de mérito elaborado por la Junta de Clasificación respectiva, sobre la base del puntaje obtenido por antecedentes más el puntaje de la oposición, conforme el porcentaje determinado en el Art.31 del Cap.III de la Carrera de Coordinación y Conducción.

Art. 66: El empate en el orden de mérito de los aspirantes se definirá:

a.- En los escalafones A y B: según lo determinado en el Art.32 del Cap.III.

b.- En el escalafón C: según lo determinado en el Art.32 del Cap.III, excepto el Inc.a).

Art. 67: En los ascensos a los cargos de Coordinador General de los Equipos Interdisciplinarios y de Jefe de Departamento de Biblioteca, el concurso se reemplazará por la elección directa mediante el voto secreto del personal que establezca la reglamentación. Los candidatos serán los tres (3) titulares mejor clasificados conforme el orden de mérito elaborado por la Junta de Clasificación respectiva y que reúna los requisitos para el ascenso. Se adjudicará el cargo al candidato más votado. Los dos restantes serán designados Suplente 1º y Suplente 2º según el número de votos obtenidos.

CAPITULO IV

DE LAS SUPLENCIAS

Art. 68: Las suplencias en los cargos únicos, excepto en los de Maestro Auxiliar y de Asistente de Biblioteca, y en los cargos iniciales de los escalafones A, B y C de la Carrera de Apoyo Educativo se adjudicarán, por orden de mérito a:

- 1.- Los aspirantes que hayan concursado y no accedieron por falta de vacantes, según el puntaje obtenido en el mismo.
- 2.- Los aspirantes que no hayan concursado y reúnan los requisitos para el ingreso, a los que se le valorará los antecedentes conforme los Art.16 y 17 del Cap.II de la Carrera de Coordinación y Conducción.

Art. 69: Las suplencias en los cargos únicos, excepto en los de Maestro Auxiliar y de Asistentes de Biblioteca, y en los cargos iniciales de los distintos escalafones se cubrirán desde el primer día con las excepciones que se detallan:

- Escalafón de los Equipos Interdisciplinarios

. Psicopedagogo y psicólogo cuando:

1.- La suplencia exceda los quince (15) días corridos, desde el primer día.

2.- La prórroga de una licencia que sumada a la anterior supere los quince (15) días corridos, desde el comienzo de la prórroga.

Art. 70: En los cargos de Maestro Auxiliar y de Asistente de Biblioteca no se cubrirán los reemplazos y si quedaran vacantes se adjudicarán inmediatamente al personal que efectúe un cambio de cargo-función.

Art. 71: Las suplencias en los cargos restantes del escalafón de Equipo Interdisciplinario se adjudicarán:

a.- Coordinador Zonal:

- 1.- Al personal que concursó para el cargo y no accedió por falta de vacante, conforme el orden de mérito obtenido en el concurso.
- 2.- Al personal elegido por los integrantes de los Equipos Interdisciplinarios de la misma zona, mediante voto directo y secreto entre los inscripto a tal efecto.

b.- Coordinador General:

- 1.- Al personal elegido conforme lo determinado por el Art.67 del Cap.III

Art. 72: Las suplencias en los cargos de Coordinador Zonal y de Coordinador General se cubrirán cuando:

- a.- La misma abarque un período mayor de quince (15) días corridos, desde el primer día.
- b.- La prórroga de una licencia que sumada a la anterior supere los quince (15) días corridos desde el comienzo de la prórroga.

Art. 73: Las suplencias en los cargos directivos del escalafón de Biblioteca se cubrirán con personal titular de la misma biblioteca a saber:

a.- Vicedirector de Biblioteca Pedagógica:

- 1.- Bibliotecario que concursó para el cargo y no accedió por falta de vacantes, conforme el orden de mérito obtenido en el concurso.

b.- Director de Biblioteca Pedagógica:

- 1.- Vicedirector, por orden de clasificación otorgado por la Junta de Clasificación.
- 2.- Bibliotecario que concursó para el ascenso y no accedió por falta de vacante, conforme el orden de mérito obtenido en el concurso.

La Asamblea del personal de la misma Biblioteca Pedagógica designará, mediante elección directa y secreta, a un bibliotecario inscripto a tal efecto para cubrir las suplencias de Director y de Vicedirector cuando ésta no cuente con bibliotecario que haya concursado para la función directiva.

Art. 74: Los Directores y Vicedirectores de una misma Biblioteca Pedagógica se reemplazarán mutuamente, cumpliendo ambas funciones, por un término de hasta quince (15) días corridos y la suplencia se adjudicará según el Art.73 cuando:

- a.- La misma abarque un período mayor de quince (15) días corridos, desde el primer día.
- b.- La prórroga de una licencia que sumada a la anterior supere los quince (15) días corridos desde el comienzo de la prórroga.

Art. 75: Las suplencias en los cargos de Coordinador de Bibliotecas Escolares se cubrirán con el bibliotecario que reúna simultáneamente las siguientes condiciones:

- a.- Pertenecer al mismo grupo de Coordinación.
- b.- Haber aprobado un concurso de ascenso, o en su defecto ser elegido por sus pares.

Art. 76: Las suplencias en los cargos de Supervisor de Bibliotecas se cubrirán con:

- 1.- Director o Coordinador que concursó para el cargo y no accedió por falta de vacante, conforme el orden de mérito obtenido en el concurso.

La Asamblea de Directores y Coordinadores de Bibliotecas designará, mediante elección directa y secreta, a un Director o Coordinador inscripto a tal efecto para cubrir las suplencias de Supervisor cuando no se pueda aplicar lo determinado anteriormente.

Art. 77: La suplencia en el cargo de Jefe de Departamento de Bibliotecas se cubrirán conforme lo determinado por el Art.67 del Cap.III

Art. 78: Las suplencias en los cargos de Coordinador de Bibliotecas, de Supervisor de Bibliotecas y de Jefe de Departamento de Bibliotecas se adjudicarán cuando:

- a.- La misma abarque un período mayor de quince (15) días corridos, desde el primer día.
- b.- La prórroga de una licencia que sumada a la anterior supere los quince (15) días corridos desde el comienzo de la prórroga.

. Integrar la Asamblea Zonal Intraárea y en el seno de la misma planificar y evaluar el accionar educativo de los establecimientos de la zona, sobre la base de problemáticas comunes.

. Participar de la Asamblea Zonal Interárea si fuese elegido, para poner en práctica estrategias que aseguren la articulación de las áreas del sistema.

Inc.b.1.15. Coordinador General de Equipos Interdisciplinarios

. Integrar el equipo de coordinadores generales.

. Participar de la Asamblea Regional Interárea para poner en práctica las acciones que aseguren la articulación de las áreas del sistema.

. Analizar las problemáticas educativas regionales y proponer soluciones en la Junta Provincial.

. Participar de la Asamblea Provincial Interárea y elaborar el proyecto de organización y funcionamiento del sistema educativo provincial integrando la problemática de las distintas áreas de acuerdo con la política educativa provincial.

Inc.b.2 Biblioteca

Inc.b.2.1. Bibliotecario

. Elaborar propuestas específicas en Asambleas previas.

. Formular propuestas para establecer los lineamientos pedagógicos de la institución a la cual pertenece como miembro de la Asamblea Escolar o Institucional.

. Elaborar el planeamiento institucional y sus ajustes sobre la base de las propuestas de la Asamblea Escolar/Institucional, si fuese elegido para integrar el Consejo Escolar/Institucional/Académico.

. Organizar y administrar el material bibliográfico y didáctico e implementar las estrategias que impulsen y aseguren su uso conforme normas pedagógicas.

Inc.b.2.2. Coordinador de Bibliotecas Escolares

. Integrar la Asamblea de bibliotecarios para determinar los lineamientos específicos que se llevarán a las Asambleas Escolares/Institucionales.

. Coordinar el funcionamiento de las Bibliotecas Escolares de una Zona o Región en cuanto:

- Selección y adquisición de material bibliográfico y didáctico.
- Procedimientos técnicos: catalogación y clasificación.
- Relaciones cooperativas.

. Cooperar en el cumplimiento de las resoluciones de los Consejos Escolares/Institucionales en los aspectos pedagógicos, administrativos y comunitarios, en el ámbito de su competencia.

. Participar de la Asamblea Zonal Intraárea para proyectar las acciones que efectiven la apoyatura al proceso de aprendizaje.

. Participar de la Asamblea Zonal Interárea para proyectar las acciones que efectiven el funcionamiento cooperativo de las Bibliotecas.

. Coordinar la ejecución de las resoluciones de la Asamblea Zonal Intraárea e Interárea.

o.2.3. Vicedirector de Biblioteca Pedagógica

- . Formular propuestas para establecer los lineamientos pedagógicos de la Biblioteca como miembro de la Asamblea Institucional.
- . Integrar el Consejo Institucional.
- . Elaborar con los demás integrantes del Consejo Institucional el planeamiento de la Biblioteca y sus ajustes sobre la base de las propuestas de la Asamblea Institucional.
- . Cooperar en la ejecución de las resoluciones del Consejo Institucional en los aspectos pedagógico, administrativo, de servicio y comunitario, en el ámbito de su competencia, de acuerdo de común acuerdo por el equipo directivo.
- . Cooperar en la ejecución de las resoluciones de la Asamblea Zonal Interárea.

o.2.4. Director de Biblioteca Pedagógica

- . Formular propuestas para establecer los lineamientos pedagógicos de la Biblioteca como miembro de la Asamblea Institucional.
- . Presidir el Consejo Institucional.
- . Elaborar con los demás integrantes del Consejo institucional el planeamiento de la Biblioteca y sus ajustes sobre la base de las propuestas de la Asamblea Institucional.
- . Coordinar la ejecución de las resoluciones del Consejo Institucional en los aspectos pedagógicos, administrativos, de servicios y comunitarios.
- . Participar en la Asamblea Zonal Interárea para proyectar las acciones que efectúen el funcionamiento cooperativo de las Bibliotecas y la apoyatura al proceso de aprendizaje.
- . Coordinar la ejecución de las resoluciones de la Asamblea Zonal Interárea.

o.2.5. Supervisor de Bibliotecas

- . Participar en la Asamblea de Coordinadores y Directores de Bibliotecas para la problemática específica de las Bibliotecas y plantear las propuestas para llevar a las regionales.
- . Participar en las Juntas Regionales Intraárea para integrar las propuestas de servicio educativo específico a la planificación y evaluación del servicio a nivel regional.
- . Participar en la Asamblea Regional Interárea para proyectar el funcionamiento educativo de las Bibliotecas.
- . Coordinar la ejecución de las resoluciones de la Junta Regional y de la Asamblea Zonal Interárea.

o.2.6. Jefe del Departamento de Bibliotecas

- . Definir con los Supervisores la problemática específica de las Bibliotecas y elaborar las propuestas de acción para llevar a las Juntas Provinciales.
- . Participar en las Juntas Provinciales para integrar las propuestas de apoyo educativo específico a la planificación y evaluación del servicio educativo a nivel provincial.
- . Participar de la Asamblea Provincial Interárea para proyectar el funcionamiento educativo de las Bibliotecas en el ámbito provincial.
- . Coordinar la ejecución de las resoluciones de las Juntas Provinciales y de la Asamblea Provincial Interárea.